

**Arrendamiento para 9 años de la Casería Zavalaga y sus pertenecidos por
D. Felipe de Arzac, a favor de D. Joaquín Salustino de Yunybarbia.**

1825-08-19

AHPG-GPAH 3/0035, A: 251

En la Ciudad de San Sebastián a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco, ante mí el Escribano y testigos infrascritos compareció D. Felipe de Arzac Alférez de Fragata de la Real Armada residente en ésta Plaza y Dijo que por el presente Instrumento en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho otorgaba y otorgó dar en renta y arrendamiento a D. Joaquín Salustino de Yunybarbia vecino Concejante de ésta Ciudad la Casería de su pertenencia denominada Zavalaga sita en jurisdicción de la Villa de Hernani con todos sus pertenecidos que alinda con los Caseríos Ollo y Amasorrain bajo las condiciones siguientes.

1ª- Que éste arriendo será para tiempo de nueve años que empezarán a correr, y contarse desde el día de San Martín once de Noviembre del presente año, y concluirán por otro igual día y mes del de mil ochocientos treinta y cuatro.

2ª- Que la renta anual de éste arrendamiento es de mil y seiscientos reales de vellón; los que satisfará puntualmente el referido Yunybarbia sin más plazo, excusa ni dilación, pena de ejecución y costas de la cobranza.

3ª- Que D. Joaquín Salustino de Yunybarbia haya de rotar durante los nueve años del arriendo en beneficio de dicha Casería de Zavalaga, siete jugadas de tierra del jaro que pertenece a éste Caserío; con otras tres jugadas más de las tierras eriales de la misma y más a propósito para ello.

4ª- Que los reparos de la expresada Casería de Zavalaga, plantación de árboles, y demás de ésta naturaleza serán a cuenta del arrendatario D. Felipe Arzac.

Bajo cuyas condiciones el expresado D. Joaquín Salustino de Yunybarbia que presente se halla, aceptó éste arrendamiento y se obligó a satisfacer la renta estipulada de los mil y seiscientos reales de vellón anuales en cada un año de los nueve del arriendo, y a todo lo demás que se refiere, mirando por su parte con todo esmero al mayor adelantamiento y mejoras de la hacienda. Y el nominado D. Felipe Arzac aseguró, que cumpliendo Yunybarbia con las condiciones estipuladas en ésta Escritura le será cierto y seguro el arrendamiento

durante el tiempo prefijado, y que nadie le molestará y si alguno intentare, o moviere pleito, saldrá a su defensa, y lo seguirá a sus expensas hasta concluir la causa definitivamente. Y ambos por lo que a cada uno corresponde en ésta Escritura se obligaron a su cumplimiento como si fuese Sentencia definitiva de Juez competente pasad en autoridad de cosa Juzgada, y para que a ello sean compelidos dieron poder cumplido a todos los Sres. Jueces y Justicias de S. M. de cualesquiera partes que sean a cuya jurisdicción y Juzgado se someten renunciando el suyo propio, y todas las leyes de su favor con la general en forma. Así lo otorgaron y firmaron y yo el Escribano doy fe les conozco siendo testigos...
